

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 285 /2009.**

A la : **Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y  
Cooperación Internacional**

Vía **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Convención sobre la pronta notificación de Accidente Nucleo  
Ares, aprobada el 26 de septiembre del 1986 en la conferen  
cia General del Organismo Internacional de Energía Átom  
ca

Referencia. : Oficio No.000499 d/f. 14/7/ 2009  
**(Expediente No. 06346-2009-SLO-SE)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre la convención indicada en el asunto. Después de analizar dicho Convenio tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de la Convención:**

**PRIMERO:** Se trata de la convención sobre la pronta notificación de accidente nucleares entre República Dominicana y los Estado partes;

**SEGUNDO:** La presente Convención fue sometido por el Poder Ejecutivo, en fecha 10 de julio del 20069

**TERCERO:** Esta Convención Tiene como objetivo primordial, los siguientes:-

- a) Fortalecer la respuesta internacional en caso de accidente nuclear, al prever un mecanismo de rápido intercambio de información para reducir al mínimo las consecuencias radiológicas transfronterizas.
- b) Que en caso de que se produzca un accidente, el Estado Parte deber notificar de in Mediato, directamente o por conducto del Organismo internacional de Energía Atómica, a aquellos Estados que se vean o puedan verse físicamente afectados, y al Organismo, el accidente nuclear, su naturaleza, el momento en que se produjo y el lugar exacto, cuando proceda,
- c) Los Estado partes deben suministrar prontamente a esos Estados y al Organismo la Información pertinente disponible, con mira a reducir al mínimo las consecuencias radiológicas en esos Estados
- d) la Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y Namibia, representada por el Consejo de la Naciones Unidas para Namibia, en la sede del Organismo internacional de Energía Atómica, en Viena, y en la sede la Naciones Unidas, en Nueva Cork, desde el 26 de septiembre del 1986 y el 6 de octubre del 1986, hasta su entrada en vigor o durante doce meses, rigiendo de esos periodos el que sea mas largo.

### **Facultad Congresual**

De acuerdo a la facultad congresual para aprobar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 14 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**Art. 37 numeral 14:** *“Aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.”*

### **Aspectos Constitucionales**

Después de analizar la presente Convención Internacional, **ENTENDEMOS** que no es contrario a la Constitución.

## Aspectos Legales

La Convención se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 37, numeral 14.
- b) Constitución de la República Dominicana, en su artículo 55, numeral 6.

## 2. Análisis Legal

Después de revisar la presente Convención Internacional en el aspecto legal **SOMOS DE OPINIÓN**, que la misma no choca con éste.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la Comisión encargada del estudio de presente Convención, que puede abocarse a rendir un informe favorable de la misma.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa